

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy trece (13) de agosto de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00355, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 19 de agosto de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

RADICACION NRO. 2021-00355-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno. -

A Despacho para resolver se encuentra la anterior demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por el EDIFICIO GUIVAL, quien actúa mediante apoderada judicial, en contra de HERNAN ALONSO INFANTE CASTAÑO, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A :

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, advertimos una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto las sumas de dinero cobradas, por concepto de CAPITALES correspondientes a las cuotas de administración adeudadas por el demandado INFANTE CASTAÑO, se están citando en un solo numeral, cuando lo correcto es, identificar una a una las sumas de dinero a cobrar, y las fechas desde la cual corren los intereses de mora, lo cual no se observa, pues únicamente se hizo alusión de ello en los hechos.

En relación con lo anterior, nos remitimos al **Art. 82 numeral 4 del C.G.P el cual reza:**

"...La demanda con que se promueva todo proceso deberá contener:"

4- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

De la misma manera, se evidencia que el certificado de administración no cumple con lo reglado por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, ya que no se observa que haya sido expedido por la administradora de la citada edificación, ya que no aparece su rúbrica.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promueve mediante apoderada judicial el EDIFICIO GUIVAL, en contra de HERNAN ALONSO INFANTE CASTAÑO, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: Reconocer personería a la Doctora ANA MARIA GÓMEZ HINCAPIE, para representar a la parte demandante en este asunto, conforme a las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Civil 008 Oral
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

508ace79666b6f19579f28e4176eedaf09ec46f3ab1528884a89396c094bebc6

Documento generado en 23/08/2021 08:56:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**